

## EDITORIAL

La nueva jurisdicción social. ¿Una jurisdicción auténticamente «social»? <i>María Emilia Casas Baamonde</i> . . . . .	1
--	---

## DOCTRINA

Las acciones de indemnización de daños por vulneración de la libertad sindical tras la Ley 36/2011 de jurisdicción social <i>Jesús Lahera Forteza</i> . . . . .	29
El RD 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para los expedientes de regulación de empleo: su contribución al reforzamiento de la extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción <i>Milagros Alonso Bravo</i> . . . . .	45

## COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Sobre el régimen de incompatibilidad entre las diferentes prestaciones del SOVI (Comentario de la STS, de 18 de julio de 2011) <i>Alberto Valdés Alonso</i> . . . . .	61
---	----

## CRÓNICA NACIONAL

Un debate abierto y la huelga general ... <i>Analistas de Relaciones Industriales</i> . . . . .	67
--	----

## LEGISLACIÓN

El procedimiento de tutela de los derechos fundamentales en la Ley 36/2011 de la jurisdicción social: garantías del procedimiento y contenido de la sentencia <i>Miguel Gutiérrez Pérez</i> . . . . .	77
---	----

JURISPRUDENCIA . . . . .	115
--------------------------	-----

# ÍNDICE JURISPRUDENCIA

## DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

### DESPIDO NULO.

VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA DE INDEMNIDAD. Despido disciplinario que en realidad esconde una represalia de un trabajador problemático para la empresa por haber planteado diversas quejas y por formalizar una denuncia ante la Inspección de Trabajo. La nulidad es evidente, sobre todo por el hecho de que la empresa procedió al despido a los pocos días de tener conocimiento de la presentación de aquella denuncia ante la Inspección, y se ve plenamente ratificada por la circunstancia de que la carta de despido se limita a imputar la genérica e inespecífica disminución del rendimiento y porque en la misma comunicación se reconoce ya la improcedencia del despido y se ofrece el pago de la indemnización correspondiente.

*TSJ Cataluña, Sala de lo Social, S 16 Dic. 2011* ..... 115

### DESPIDO IMPROCEDENTE.

INDEMNIZACIÓN Y SALARIOS DE TRAMITACIÓN. REFORMA LABORAL 2012. Efectos que produce la inexistencia de derecho transitorio en la materia. Interpretación favorable a la aplicación de la normativa anterior. Supuesto en que el trabajador no es representante de los trabajadores y la empresa no opta por la readmisión. Respecto de la indemnización, el RDL 3/2012 solo regula la cuestión cuando se trata de contrato anterior a su vigencia y el despido se ha producido con posterioridad a ésta, lo que no se da en el caso, al tratarse de un despido anterior a la reforma que es declarado improcedente. Respecto de los salarios de tramitación, en la norma nada se dice sobre el derecho transitorio a considerar. Ante tal circunstancia debe aplicarse la normativa previa, atendiendo al principio general de retroactividad de las normas jurídicas que prevé el CC, y el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables y restrictivas de derechos. En consecuencia se declara el derecho del recurrente a los salarios de tramitación y a la indemnización de 45 días por año trabajado. DESPIDO. Despido improcedente y no nulo del trabajador cuyo puesto fue amortizado por razones organizativas y productivas. Despidos colectivos. Cómputo del límite de extinciones. No se superaron los 30 despidos objetivos en el plazo de 90 días al que alude el artículo 51.1 ET. Cumplimiento suficiente del trámite de información a los representantes de los trabajadores. CARTA DE DESPIDO. Insuficiencia en la comunicación por excesiva genericidad en la comunicación de la extinción laboral; aunque se dice que son causas organizativas y productivas, no se indican cifras de clase alguna o datos que permitan comprobar la realidad de lo dicho, lo que supone la improcedencia de la extinción contractual.

*TSJ País Vasco, Sala de lo Social, S de 21 Feb. 2012* ..... 119

## DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL

## DESPIDO IMPROCEDENTE.

REFORMA LABORAL RDL 3/2012. SALARIOS DE TRAMITACIÓN. Aplicación inmediata de lo dispuesto en la reforma laboral en relación con los salarios de tramitación en caso de no optar la empresa por la readmisión, por lo que no hay lugar a su abono. Se justifica la aplicación directa de la nueva redacción del artículo 55 ET, por no contener el Real Decreto Ley que lo modifica ninguna disposición transitoria y establecer su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el 12 de febrero de 2012. Además, se pretende la reducción del coste del despido improcedente, tal y como se dispone en la exposición de motivos, dado el carácter urgente por razones de gravedad de la actual crisis económica. No se estima que se esté aplicando retroactivamente una norma desfavorable, puesto que se trata de una normativa sustantiva vigente en el momento de la calificación del despido por el Juzgador. CONTRATOS TEMPORALES. DESPIDO IMPROCEDENTE. Apariencia de una contratación temporal para cubrir necesidades indefinidas o al menos no limitada.

*Juzgado de lo Social núm. 2 de León, S de 20 Feb. 2012.....*

126